

INCLUSIÓN EN NOMINA DE PENSIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

BAJO EL EFECTO DE LA LEY 1996 DE 2019

ARTICULO DE REVISIÓN BIBLOGRAFICA

Yessica Paola Quintero Garcia y Jessica Lorena Bossa Hernández

Facultad de Derecho, Universidad libre

Especialización de Derecho Laboral y Seguridad Social

Investigación

Doctora Rosalvina Otálora Cortés

17 de agosto de 20 21

Resumen

La discapacidad es esa falta o limitación que puede presentar una persona de alguna facultad ya sea física o mental y que de cierta manera no le permite llevar a cabo una vida plena. En Colombia estamos en el proceso de entrada en vigor de la Ley 1996 de (2019) cuyo objetivo es establecer el procedimiento para que una persona con estas "limitaciones" pueda disfrutar de sus derechos de forma libre.

En materia laboral y seguridad social, con la entrada en vigencia de esta nueva normatividad, nos encontramos con nuevos postulados y lo más importante, con un nuevo procedimiento que le da un giro de 180° a la declaratoria de discapacidad, a tal punto de dejar al arbitrio de la persona el querer o no ostentar dicha calidad.

En este artículo se hace un breve recorrido de la normatividad en materia de derechos en personas discapacez y el cómo ha cambiado el proceso de su declaratoria, centrando la atención y los recursos en el derecho a la pensión de invalidez en este tipo de personas y más específicamente en el derecho al disfrute de ella, y no ser condicionado por un fondo de pensión.

Palabras claves: Pensión, Invalidez, Discapacidad, Laboral, Apoyo

Abstract:

Disability is that lack or limitation that a person of some faculty can present, whether physical or mental, and that in a certain way does not allow him to carry out a full life. In Colombia we are in the process of entering into force law 1996 of (2019) whose objective is to establish the procedure so that a person with these "limitations" can enjoy their rights freely.

In labor and social security matters, with the entry into force of this new regulation, we find new postulates and most importantly, with a new procedure that gives a 180° turn to the declaration of disability, to the point of leaving it to the discretion of the person whether or not to want to hold that quality.

This article makes a brief overview of the regulations on rights in people with disabilities and how the process of their declaration has changed, focusing attention and resources on the right to the disability pension in this type of person and more specifically on the right to the enjoyment of it, and not be conditioned by a pension fund.

Keywords: *Pension, Disability, Disability, Work, Support*

A lo largo de la historia la humanidad ha venido dando pasos importantes para proteger los derechos humanos, propugnando por el mejoramiento de la sociedad, el respeto de la dignidad humana y entregar las herramientas necesarias para que cada persona pueda exigir la garantía de sus derechos, y que a su vez los Estados estén obligados a cumplir con sus obligaciones respecto de sus coasociados y sus pares.

Es de resaltar que el progreso de las corporaciones mundiales dedicadas a la protección de los DH ha venido evolucionando y profundizando en aspectos específicos de poblaciones que pueden llegar a ser más vulnerables, como son las mujeres, los niños y niñas, los adultos mayores, indígenas, personas con discapacidad, entre otras. Lo anterior, debido a que los sujetos con mayor vulnerabilidad requieren una protección especial, se han construido una serie de pactos y convenios internacionales que promovieran sus derechos y obligara a los Estados a brindar herramientas necesarias para el goce de sus derechos.

Se evidencia que ante una realidad en la que la población que más se ha visto afectada ha sido la de las personas con discapacidad, ya que, frente a una sociedad de consumo centrada en valorar más a una persona por su competencia, mental, física, laboral y profesional; dejando así un ambiente hostil creado para sujetos bajo limitaciones producto de una discapacidad. Es así que se genera un ambiente discriminatorio que no tiene en cuenta los derechos de las personas vulnerables, de esta forma se evidencia el trabajo que ha venido realizando la comunidad internacional en construir un cuerpo jurídico que proteja su condición.

El constituyente, ha luchado a lo largo del tiempo para que las personas que padecen de discapacidad gocen de una mejor protección, pero el legislador ha tardado en hacer las reformas necesarias que se ajusten a la evolución del manejo y conocimiento de la situación de esta población, a tal punto que solo hasta el año 2019 se rompieron los paradigmas jurídicos como la interdicción o la no disposición de herramientas que permitan a esta comunidad a superar las dificultades que afrontan.

La reciente expedición de la Ley 1996 de (2019) involucró cambios significativos en los derechos y facultades de las personas que gozan de alguna discapacidad, llevando consigo la terminación de la figura jurídica de la interdicción, la cual ha sido ampliamente utilizada y que representó grandes limitaciones en el ejercicio de los derechos de estas personas, así mismo incorpora una serie de herramientas que le facilita a la persona incapaz el disfrute de sus prerrogativas.

Es de saber, que una persona que presenta una discapacidad y que esta misma limita su forma de vida significa un deterioro en su calidad de vida y su crecimiento como ser humano, razones más que suficiente para que el Estado y la misma sociedad le garanticen todo lo necesario para una buena adaptación que le permita enfrentar y superar los obstáculos y dificultades gozando de sus derechos con la mayor plenitud posible.

Entonces, para poder hablar de discapacidad hay que empezar diciendo que es la capacidad, y esto se puede hacer desde diferentes aspectos los cuales agrupa la capacidad física, psicológica, emocional, jurídica, laboral entre otras.

Ahora bien, el concepto de discapacidad, la cual se encuentra establecido en el Decreto 917 de 1999 (1999) como una limitación para ejecutar una acción dentro del margen

considerado normal para una persona; es derivada por una carencia y se distingue por excesos o privaciones en el ejercicio de una actividad normal o rutinaria (Decreto 917 de 1999). Consecuentemente debemos resaltar que el concepto de discapacidad ha evolucionado a tal limite que rompe con los paradigmas tanto culturales como médicos, los cuales piden ser tenidos en cuenta, tal como lo explica el Convención Ministerio del Interior (ONU, 2006) de que la discapacidad es una noción que crece a través del tiempo, así mismo, resulta difícil la interacción entre las personas con deficiencias, y las barreras al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, afectando así, el principio de igualdad (pág. 1).

Entonces teniendo como punto de inicio la premisa que el derecho es algo cambiante, y que es obligatorio que este evolucione así mismo como lo va haciendo la sociedad, se presenta la Ley 1996 de (2019) con cambios muy significativos y de gran impacto, en esta desaparece el concepto de interdicción, ya que cambia totalmente las cualidades de la persona llamándolas incapaz, y creando una figura de apoyos, la cual no debe confundirse con la figura de curador, puesto no asumen las mismas calidades o cualidades, los apoyos los describe la ley como una herramienta que le va a permitir al discapacitado gozar de sus derechos directamente, pero que contará con alguien que le ayude a ejecutar las acciones necesarias para lograrlo.

Así las cosas, volvemos al punto inicial, pero con un nuevo concepto, una persona discapacitada, que tiene igual derecho sobre de la que no lo es, desea solicitar la pensión de invalidez y es allí donde nace la incertidumbre de como deberá llevarse este trámite si tenemos en cuenta la reforma de la Ley 1996 de (2019) y es por eso por lo que se planteó

como pregunta problema: ¿Qué cambios realizó la Ley 1996 de 2019, en el proceso de acceder a una pensión de invalidez por parte del discapacitado?

El punto a tratar con esta nueva Ley representa una gran importancia la cual no configura solo el contexto académico, sino también para poner en contexto a la sociedad en general, ya que la población considerada con discapacidad es la de mayor vulnerabilidad, y la cual por sus mismas características no se encuentran preparadas para una reforma de ley como la de este tipo, dejando entonces un vacío en lo que ya conocían y no saben que cambio, hace necesario entonces estar al tanto de lo que pasará con el trámite para solicitar una pensión de invalidez y si este cambio o no y cómo puede afectar a las personas con discapacidad.

Teniendo como base de partida que Ley 1996 de (2019) fue expedida recientemente, y que dos años después solo pocos artículos se encuentran en vigencia hace que sea un poco difícil conocer de estudios adelantados con ella, sobre todo porque algunas instituciones la desconocen y se niegan a respetar los derechos de las personas discapacez sin importar lo que reza en el artículo 9 del CC, *“La ignorancia de las leyes no sirve de excusa”*. (Artículo 9 del Código Civil) Diferente de esto podemos entrar a estudiar el cambio de la normatividad con la entrada de la Ley 1996 de (2019), comparando ambos trámites.

Según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (en adelante DANE) en (2010) se registraron 857.132 personas en condición de discapacidad. Teniendo en cuenta el modelo o concepción de discapacidad de 2001, y cabe mencionar que los escenarios jurídicos que se han planteado posteriormente hasta la fecha han permitido que más personas sean reconocidas y accedan a los derechos de esta

población vulnerable. De los nuevos paradigmas que trae la Ley 1996 de 2003, surge la pertinencia de adelantar esta investigación, y desde un punto de vista académico es importante revisar esta transición a un nuevo sistema para esta comunidad.

Con esto se busca lograr que, al momento de ser necesario, esta información sirva de guía ya sea para las personas que sufren de un estado de invalidez, a colegas abogados que se encuentran en formación u operadores de la justicia, y que necesiten conocer el trámites o pasos que deben realizar para gozar del derecho a la pensión de invalidez, en el marco de la Ley 1996 de (2019).

Objetivo general

Dar a conocer los cambios en el trámite de solicitud que trajo consigo la reforma de la Ley 1996 de 2019 en el proceso de acceso a la pensión de invalidez por parte de una persona en discapacidad.

Metodología

Para el presente artículo se utiliza una metodología cualitativa en la que se hará un estudio detallado del marco normativo existente, en especial la Ley 1996 de (2019) y la que la antecede, para hacer un análisis completo que permita llegar a una aproximación del concepto de discapacidad, identificar el marco jurídico que compete y finalmente aportar mediante el establecimiento del proceso que deben llevar las personas que soliciten la pensión de invalidez.

Por lo tanto, se implementa un enfoque de corte descriptivo, indicado para conocer el concepto de discapacidad, las normas y jurisprudencia que aplican a la materia y el trámite que deben sortear las personas que soliciten la pensión de invalidez de acuerdo a la Ley 1996 de (2019).

Discapacidad bajo la luz de la Ley 1996 de (2019)

Tal como se ha venido explicando, la Ley 1996 de (2019) representa un cambio en los paradigmas relacionados con las personas discapacez, por lo que se hace necesario, adelantar esta investigación bajo esa nueva concepción, que inicialmente plantea que la discapacidad representa unas barreras a la interacción normal de las personas que la padecen, por lo que la obligación del Estado es remover dichos obstáculos para garantizarles un disfrute efectivo de sus derechos.

Según el DANE, para la década de los ochenta se entendía que una persona padecía de una deficiencia, incapacidad o minusvalía, que provenía de una enfermedad o un accidente. Estos términos tenían una incidencia a la hora de catalogar la situación de la

persona, por ejemplo: la deficiencia representaba una dimensión orgánica y podía ser alguien que se le amputaba una pierna; lo anterior le generaba una dificultad para caminar, que era denominado en esa época como “incapacidad” y afectaba una dimensión individual; a su vez ese sujeto se enfrentaba al desempleo, lo que implicaba un menoscabo a la dimensión social (2004).

Posteriormente en los noventa, se desarrolla a profundidad los tres términos descritos anteriormente y se presentan cambios trascendentales, como lo fue pasar del término de incapacidad a discapacidad. El DANE (2004) explica estas definiciones como: Deficiencias, la cuales se refiere a las anormalidades de su estructura corporal o de la función de un órgano o sistema; la Discapacidad, que refleja las consecuencias de esas deficiencias a partir del rendimiento y actividad de la persona, y por último, la Minusvalía, la cual hace referencia a las desventajas, es decir las dificultades en la interacción y adaptación de la personas (pág. 9).

Como ya se ha evidenciado, el tema de objeto de estudio e investigación es reciente, puesto que la norma a exponer fue divulgada en agosto de 2019, sumándole a eso, todo el escenario enmarcado a la emergencia sanitaria por la cual está atravesando el país en estos momentos, se puede llegar a pensar que se ha dejado de lado y solo hasta este año 2021 han podido entrar en vigencia algunos artículos de ley, estando otros todavía en debate por demandas de constitucionalidad, razones por las cuales es lógico pensar que no existen investigaciones en las que nos podamos apoyar para desarrollar el objeto de la presente investigación, haciendo necesario recurrir a estudios de años anteriores sobre la materia.

Un primer trabajo para tener en cuenta es elaborado por Suárez (2011) denominado “La pensión de invalidez en Colombia”, cuyo objeto fue brindar una información completa respecto del origen, evolución, marco normativo y jurisprudencia. Dentro de las conclusiones que alcanza se encuentra que el sistema de seguridad social en el país es retroactivo, en el que se desmejoran constantemente las condiciones y procesos para las personas que o requieran puedan obtener la pensión de invalidez. Además, para el momento se vivía una crisis en salud, en la que menciona Suárez (2011) que, hoy Colombia y en todo el mundo, atraviesa una emergencia sanitaria, y aun que esta sea un obstáculo más, el sistema colombiano necesita hacer una reestructuración en su sistema de salud, manejando también una medicina alternativa, para aquellos que busquen mejorar su salud (pág. 55).

Otro trabajo para tener en cuenta es el adelantado por Castillo (2011), quien estudió respecto de la declaratoria de invalidez para tener acceso a la pensión de invalidez, en el Sistema General de Pensiones, donde el evidencia aspectos teóricos que deben ser considerados al momento de estructurar una normatividad, que involucre la pensión de invalidez, de esta manera resalta que se debe tener en cuenta la fecha de la declaratoria de invalidez, como también el momento que adquiere dicha pensión y su fecha de estructuración, para así, incentivar el trabajo (pág. 81)

Concluyó el autor que existía una problemática al momento de establecer el monto de la pensión, porque el debate se centraba si se empezaba a tener en cuenta los montos de cotización al momento del accidente o cuando se declaraba la invalidez como tal, así que luego de la investigación se determinó que era con la declaratoria, situación que

favorecía al solicitante, toda vez que se podía tener en cuenta lo aportado entre el momento del siniestro y el acto que contenía la afirmación de invalidez.

Aunque parte de los objetivos de la presente investigación busca describir la normatividad de la pensión de invalidez y el procedimiento para su obtención, las siguientes son las normas referentes a tener en cuenta, inicialmente sin perjuicio de lo que se desarrollará en el artículo, tales como:

1. Constitución Política (1991);

Artículo 13, derecho de igualdad.

Artículo 47, protección a personas discapacitadas.

Artículo 53, expedición del estatuto del trabajador.

2. Ley 100 de (1993 Art. 38 y 39)

Artículos 38 y 39, los cuales se refieren al estado de invalidez y los requisitos para obtener la pensión de la misma

3. Ley 361 de (1997)

4. Decreto 917 de (1999); fecha de estructuración o declaratoria de la pérdida de la capacidad laboral

Es así como, en esta ardua labor de recuperar información, se llega a comparar la ley 1996 de (2019) y su antecesora, determinando los cambios que trajo con ella y como debe ser el proseguir de una persona con discapacidad para poder gozar de la pensión de invalidez a la que tiene derecho, ahora bien, cabe aclarar que al referirnos en este artículo a las personas con discapacidad, discapacidad mental antes llamadas interdictos, concepto que ya fue eliminado con la entrada en vigencia de esta ley.

En consecuencia, se evidencio que el ordenamiento jurídico ha establecido dos tipos de capacidad, por un lado, la capacidad de goce y por otro la de ejercicio; la primera, se adquiere por el simple hecho de ser persona, es decir nace en el momento que obtiene la calidad de persona: "La existencia legal de toda persona principia al nacer, esto es, al separarse completamente de su madre. La criatura que muere en el vientre materno, o que perece antes de estar completamente separada de su madre, o que no haya sobrevivido a la separación un momento siquiera, se reputará no haber existido jamás." (Código Civil, 1873 Art. 90). Correspondiéndole así, la facultad de adquirir derechos y contraer obligaciones, lo que hace que se convierta en un sujeto de derecho; y por otro lado, la segunda, se involucra más en el ejercicio de los derechos, en otras palabras, ejerce propia, personal, y directamente los derechos ya adquiridos desde su nacimiento, pero es aquí donde nace entonces el concepto global de persona incapaz, siendo esta, esa persona que no puede ejercer directamente sus derechos, lo que conlleva a que otra lo haga por ella. En palabras de Parra, el cual manifiesta que la capacidad de goce, capacidad natural o capacidad de derechos, es un atributo de la personalidad, ya que, si la personas no pueden ser titulares de sus derechos, pero así mismo contraer obligaciones, no serviría de nada, ser personas (Benítez, 2019, pág. 271).

Así que, nace la figura de representante legal y de guardadores, que no eran más que aquella persona que se encargaba de salvaguardar los derechos fundamentales de las personas en condición de discapacidad. Pero con la Ley 1306 de (2009), estas figuras cambian, recibiendo el nombre de guardadores y por otro lado consejeros, pero no entraremos a mirar el cambio o evolución que ha tenido el concepto de discapacidad a la

luz del Código Civil y de la Ley 1306 de (2009), nos interesa comparar esta última con la que entra a remplazarla que en el caso es la Ley 1996 de (2019), estos cambios de paradigmas son los que nos interesan ya que es la ley que actualmente está regulando todo el proceso de discapacidad.

La Ley 1996 de (2019) entra en promulgación el 26 de agosto de 2019 “por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad” (Ley 1996 de 2019) cuyo objetivo es garantizar el derecho a la capacidad legal de las personas mayores de edad, que gozan de alguna discapacidad. Aquí se establecen conceptos nuevos, cambia la figura de guardador o curador y se establece la de apoyo, que viene siendo esa persona que encargada de salvaguardar los derechos de los discapacez.

Otro punto que cambia es que en esta nueva normatividad se presume de la capacidad de la persona, y por tal motivo la existencia de una discapacidad podrá ser utilizada como motivo para negarle el derecho o el ejercicio legal a una persona.

Pero, así como todo es un cambio, es necesario que cuando se crea una nueva norma, esta pase por un periodo de reglamentación a lo que el Gobierno, y previo concepto del Consejo Nacional de Discapacidad, en un plazo no superior a un año, expidan los postulados nacionales para la realización de una valoración de apoyos. Y conforme a la normatividad de los servicios de valoración de entidades públicas y privadas será expedida en un plazo no superior a 18 meses. De esta forma quedaría en firme la Ley (Lista ley que prohíbe la interdicción de personas con discapacidad, 2019); con este

cambio, y esta nueva entrada en vigencia, la nueva normatividad, hace modificaciones al Código Civil y deroga algunos numerales y artículos del Código General del Proceso, la Ley 57 de (1887), la Ley 1306 de (2009) y la Ley 1412 de (2010) y la Ley 1098 del (2006).

Por consiguiente, es necesario conocer quiénes son los sujetos que intervienen en todo este nuevo proceso, por lo que encontramos a tres, en primer lugar, la persona discapacitada que requiere un apoyo, en segundo lugar, tenemos a la persona que está dispuesta o cuenta con las cualidades para brindar ese apoyo y en tercer lugar tenemos a los servidores públicos.

En cuanto a la Ley 1996 de (2019) hace un cambio como ya se dijo anteriormente desaparece el concepto de incapaz, y es aquí, donde la persona con esta condición recibe el nombre de titular del acto jurídico, definido en la ley como “la persona, mayor de edad, cuya voluntad y preferencias se manifiestan en un acto jurídico determinado” (Ley 1996 de 2019). El segundo sujeto quien es la persona de apoyo se encuentra regulada en el artículo 44 (Ley 1996 de 2019), indicando los tres requisitos o cualidades que debe tener para ostentar el cargo de apoyo:

1. Tratarse de una persona natural mayor de edad o de una persona jurídica.
2. Cuando el nombramiento proceda de un acuerdo de apoyos o una directiva anticipada, la mera suscripción y el agotamiento de las ritualidades del mismo, cuando sean del caso, implicará que el cargo de persona de apoyo ha sido asumido.

3. Cuando el nombramiento derive de un proceso de adjudicación de apoyos, la posesión se hará ante el juez que hace la designación. (Ley 1996 de 2019, Art. 44)

Esto resulta un poco confuso, ya que la persona que presenta la discapacidad y la cual necesita contar con una persona de apoyo para salvaguardar su derecho y celebrar sus actos legales no necesitaría de apoyo para este acuerdo, sino más bien que gracias al acuerdo obtiene su apoyo. Es decir, la misma persona discapacitada es quien decide declararse como tal y nombrar ella misma a apoyo.

Pero como ya se ha mencionado con anterioridad la Constitución Política establece el derecho fundamental a la igualdad el cual presenta dos facetas, una, material y otra formal: “la igualdad en sentido material apunta a superar las desigualdades que afrontan las personas que se encuentran en situación de debilidad manifiesta, o ciertos grupos tradicionalmente discriminados” (T - 770 de 2012)

Mientras que la faceta formal se refiere que es obligación tratar con a todas las personas con las misma consideración y reconocimiento, lo cual el Estado debe abstenerse de concebir algún estatuto, ley, normas o algún programa para que haya igualdad de condiciones garantizando el derecho a la igual, y que, por el contrario, no haya una vulneración, como también una desventaja en la sociedad sobre estas personas con discapacidad (T - 770 de 2012)

En este orden de ideas, las normas dadas por el legislador no pueden ir en contra de la Constitución, por lo cual, al establecerse que todos nacemos iguales ante la ley como derecho fundamental, sería ilógico regirnos por directrices que estipulen lo contrario, a lo que se considera que la capacidad jurídica es un atributo de todas las personas por tener esta la condición humana. Se entiende así que, Las personas con discapacidad deberían poder hacerlo por igual. Así, incluso en casos excepcionales, la ratificación de este derecho no priva ni restringe a una persona (Ley 1346 de 2009 Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad).

Como consecuencia se encuentra que el Estado se ve obligado a suministrar un apoyo y un cabal cumplimiento de los derechos a la población con invalidez, con el único fin de que esta pueda ejercer su capacidad jurídica, para cual el Congreso de la Republica aprueba la ley 1996 de (2019), reconociéndole a todas las personas mayores de edad que presentan una discapacidad, el derecho a celebrar actos jurídicos ya sea por medio de los llamados apoyos o de forma independiente.

Frente a esto, el artículo 53 de la Ley 1996 (2019) prohíbe tanto los procesos de interdicción, como la solicitud de una sentencia, de estos, para llevar a cabo algún trámite público o privado. Así las cosas, y entrando ya en el campo de la seguridad social, y que con anterioridad a la expedición de esta ley los fondos de pensión exigían una sentencia para poder incluir en nómina de pensión a una persona incapaz, negándole el derecho de gozar de una pensión de invalidez, de esta forma viola el derecho a la capacidad jurídica.

Para dar sustento a esto la jurisprudencia ha sido clara y enfática, que ningún fondo de pensión puede negar tal derecho y mucho menos condicionarlo a una sentencia

de interdicción, ahora que en la actualidad ya encuentra vigente esta ley. Para entrar en contexto, se analizó algunas jurisprudencias.

En primer lugar, la Sentencia T-655 de (2016) la Sala Novena de Revisión, desarrollo el caso de una persona mayor de edad, con una pérdida de capacidad laboral del 58.09%. esta persona interpuso tutela ya que Colpensiones como fondo de pensión reconoció el derecho a la misma peor decidió condicionar su pago hasta tanto no se cumpliera con la presentación de la sentencia de interdicción argumentando que según el dictamen de pérdida de capacidad laboral ordenaba que terceros decidieran por ella. (T-655 de 2016)

Y, en segundo lugar, en Sentencia T-268 de (2018) la Sala Primera de Revisión Resolvió el caso de una persona con discapacidad, la cual le fue exigido la presentación de la sentencia por la cual fuera declara interdicta para proceder a consignarle indemnización sustitutiva de pensión que ya se le había reconocido (T-268 de 2018).

Como consecuencia de ello y dado al sin número de casos en los que el fondo de pensión ha negado o condicionado un pago de esta, dejando claro que es un derecho ya adquirido sea por sobreviviente o por invalidez, se ha declarado que el dicho fondo no tiene competencia para establecer si una persona sufre de discapacidad mental. Dejando claro de este modo que las personas en situación de discapacidad tienen los mismos derechos de una que no se encuentra en ese estado, por lo tanto, gozan de su capacidad jurídica en todos los aspectos de la vida.

Teniendo en cuenta las distintas atmosferas, al igual que la normatividad vigente y que ya se ha dicho en diferentes jurisprudencias: “condicionar el pago de una prestación reconocida a una persona en situación de discapacidad a la presentación de una sentencia judicial de interdicción, va en contra de lo establecido por la jurisprudencia de las distintas Salas de Revisión de la Corte Constitucional” (T-495 de 2018) entre otras, pues de esta forma, está violando el derecho al mínimo vital, a una vida digna y a la seguridad social, sobre todo si este pago se convierte en su única fuente de ingresos.

Ahora bien, estas jurisprudencias citadas datan de anterioridad a la expedición de la ley 1996 de (2019) pero que en ellas se estable y se ordena una clara violación de derechos fundamentales prohibiendo condicionar un pago a la declaratoria de interdicción, es más que claro que con la entrada en vigor de la ley, con mayor razón debe ser negado el derecho. Pues es voluntad de la persona que presenta la discapacidad el nombra a su persona de apoyo ya que con ella se establece la presunción de capacidad legal.

Por otro lado, y haciendo referencia a lo que trae consigo la Ley 1996 de (2019) se hace el enfoque, a que sucede con las interdicciones que los jueces han ordenado, pues en este sentido, el juez deberá oficiar a las personas que cuenten con sentencias de interdicción, como también a las personas que ostentan el nombramiento de curadores o consejeros, a que comparezcan frente a el juzgado para establecer si necesitan de la adjudicación judicial de apoyos. Recibida la solicitud, el juez citará a el individuo bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a los individuos designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan frente a el juzgado para establecer si necesitan de la adjudicación judicial de apoyos, todo esto se deberá hacer dentro de los treinta y seis (36) meses después de la entrada en vigencia de esta ley (Abecé De La Ley

1996 De 2019 "Por Medio De La Cual Se Establece El Régimen Para El Ejercicio De La Capacidad Legal De Las Personas Con Discapacidad Mayores De Edad, 2019, pág. 3).

Conclusión

A la luz de los ojos de la Ley 1996 de (2019) tenemos que esta es solo un paso en el gran camino que falta por recorrer para el amparo de los derechos de las personas con discapacidad, personas que son más vulnerables, que necesitan de una ayuda más grande, para de esa forma crear un ambiente favorable de independencia, pero sin dejar a un lado la necesidad de acompañamiento.

Ahora bien, no todas las personas son iguales, es decir cada una tiene su propio grado de discapacidad, lo que hace que se busque individualizar las necesidades de cada una, creando consigo la Ley un mecanismo de apoyo, o acuerdos de apoyo, cuyo objetivo principal es ayudar a que cada persona salte y libre sus propias dificultades.

Entonces, lo que busca el legislador con la creación de la Ley 1996 de (2019) no es más que brindar esa ayuda a quienes más lo necesitan, pero no una ayuda que valla en contra de su voluntad, por el contrario, le da a la persona discapaz de que sea ella misma quien decida obtener tal calidad, y quien escoja ese apoyo que la represente, de esta forma permite que se refleje libertad de escoger y ese desarrollo de su capacidad legal.

Es así, como en materia de pensiones, esa persona con discapacidad puede gozar de su derecho ya sea por ella misma escogió hacerse cargo o por qué decidió delegar a su apoyo para que la acompañara en el trámite, de esta forma y como se dijo en el cuerpo

del artículo con el cambio de normatividad, los fondos de pensiones no pueden obligar a una persona con discapacidad a presentar una sentencia de interdicción para poder gozar del derecho de pensión, proceso que en realidad colombiana tarda demasiado tiempo, al igual que tampoco pueden obligarla a que ella misma se declare discapaz, dándole así la oportunidad de escogencia.

Referencias

Ámbito Jurídico. (2019, 27 agosto). Lista ley que prohíbe la interdicción de personas con discapacidad. Legis Ámbito Jurídico.

<https://www.ambitojuridico.com/noticias/civil/civil-y-familia/extra-lista-ley-que-prohibe-la-interdicion-de-personas-con>

Ámbito Jurídico. (2019b, noviembre 11). De la presunción de capacidad legal de las personas con discapacidad y las disposiciones anticipadas. Ámbito Jurídico.

<https://www.ambitojuridico.com/noticias/especiales/civil-y-familia/de-la-presuncion-de-capacidad-legal-de-las-personas-con>

Ámbito Jurídico. (2020, 27 enero). *Dos demandas contra la Ley de Capacidad se estudian en la Corte Constitucional*. Legis Ámbito Jurídico.

<https://www.ambitojuridico.com/noticias/civil/civil-y-familia/dos-demandas-contr-la-ley-de-capacidad-se-estudian-en-la-corte#:~:text=Dos%20demandas%20contra%20la%20Ley%20de%20Capacidad%20se%20estudian%20en%20la%20Corte%20Constitucional,-27%20de%20Enero&text=La%20Corte%20Constitucional%20admiti%C3%B3%20dos,con%20discapacidad%20mayores%20de%20edad.>

Ámbito Jurídico. (2020b, febrero 7). Este es el juez competente para adjudicar apoyos transitorios, figura que remplazó la interdicción. Legis Ámbito Jurídico.

<https://www.ambitojuridico.com/noticias/civil/civil-y-familia/este-es-el-juez-competente-para-adjudicar-apoyos-transitorios-figura>

Castillo Cadena, F. (2011). La declaratoria de invalidez como requisito de acceso a la pensión en el sistema general de pensiones. 122 Vniversitas, 77–116.

<http://www.scielo.org.co/pdf/vniv/n122/n122a06.pdf>

Congreso de la Republica de Colombia. (1873, 26 mayo). Ley 84 de 1873. Secretaria del senado. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil.html

Congreso de la Republica de Colombia. (1873, mayo 26). Ley 57 de 1887. EVA Función Pública.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=39535>

Congreso de la Republica de Colombia. (1993, 23 diciembre). Ley 100 de 1993. EVA Función Pública.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5248>

Congreso de la Republica de Colombia. (1997, 11 febrero). Ley 361 de 1997. Sistema Único de Información Normativa.

<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1658774>

Congreso de la Republica de Colombia. (1997a, febrero 7). Ley 361 de 1997. Sistema Único de Información Normativa.

<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1658774>

Congreso de la Republica de Colombia. (2002). Ley 762 de 2002. EVA Función Pública.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=8797>

Congreso de la Republica de Colombia. (2005). Ley 982 de 2005. Sistema Único de Información Normativa.

<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1672199>

Congreso de la Republica de Colombia. (2006, 8 noviembre). Ley 1098 de 2006. Secretaria del Senado.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html

Congreso de la Republica de Colombia. (2009, 5 junio). Ley 1306 de 2009. Secretaria del Senado. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1306_2009.html

Congreso de la Republica de Colombia. (2009a). Ley 1346 de 2009 se aprueba la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. El abedul.

<https://www.mincit.gov.co/ministerio/ministerio-en-breve/docs/ley-1346-de-2009.asp>

[x](#)

Congreso de la Republica de Colombia. (2010, octubre). Ley 1412 de 2010. EVA Función Pública.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=40604>

Congreso de la Republica de Colombia. (2011, 30 noviembre). Ley 1482 de 2011. EVA Función Pública.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=44932>

Congreso de la Republica de Colombia. (2013, 27 febrero). Ley 1618 de 2013. Secretaria del Senado.

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1618_2013.html

Congreso de la Republica de Colombia. (2015, 3 junio). Ley 1752 de 2015. EVA Función Pública.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=61858>

Congreso de la Republica de Colombia. (2020, 6 noviembre). Ley 1996 de 2019. EVA Función Pública.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=99712>

Corte Constitucional, Magistrado ponente Bernal Pulido, C. (2018). Sentencia T-268 de 2018. Corte Constitucional.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-268-18.htm>

Corte Constitucional, Magistrado ponente Pretelt Chaljub, J. I. (2012). Sentencia T-770 de 2012. Corte Constitucional.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/T-770-12.htm>

Corte Constitucional, Magistrado ponente Reyes Cuartas, J. F. (2018). Sentencia T-495 de 2018. Corte Constitucional.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-495-18.htm>

Corte Constitucional, Magistrado ponente Vargas Silva, L. E. (2016). Sentencia T-655 de 2016. Corte Constitucional.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/T-655-16.htm>

Corte Suprema de Justicia, Magistrado sala de casación civil Quiroz Monsalvo, A. W. (2019). Cambio de paradigma ley 1996 de 2019. Corte Suprema de Justicia.

<https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/prensa/cambiodeparadigma.pdf>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2004, julio). Información estadística de la discapacidad.

https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/discapacidad/inform_estad.pdf

Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2005). Discapacidad. DANE Información para todos.

<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/discapacidad>

Duque Martínez, I., Bustamante Reyes, J., Cortés Avilés, M., Ortega Lambraño, F., & Pachón Suárez, C. (2019). El ejercicio de la capacidad jurídica: guía práctica para su aplicación. Ministerio de Justicia.

<https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/PublicacionesMinJusticia/EI%20ejer>

[cicio%20de%20la%20capacidad%20juri%C3%ACdica%20_%20Guia%20para%20su%20implementacion%20\(Cartilla%20Ley%201996-2019\).pdf](#)

Editorial La República S.A.S. (2019, 5 septiembre). Nueva ley de apoyos para la discapacidad. Asuntos Legales.

<https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/carlos-parra-dussan-533041/nueva-ley-de-apoyos-para-la-discapacidad-2904931>

Editorial La República S.A.S. (2019b, noviembre 5). La nueva capacidad legal. Retos de la ley 1996 de 2019. Asuntos Legales.

<https://www.asuntoslegales.com.co/consultorio/la-nueva-capacidad-legal-retos-de-la-ley-1996-de-2019-2926164>

Invitado Ee, C. (2021, 28 mayo). Capacidad legal igual: un cambio paradigmático.

ELESPECTADOR.COM.

<https://www.elespectador.com/opinion/columnistas/columnista-invitado-ee/capacidad-legal-igual-un-cambio-paradigmatico-column-889686/>

La función notarial en la Ley 1996 sobre apoyos a personas con discapacidad. (2019, 26 septiembre). Ámbito Jurídico.

<https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-online/civil-y-familia/la-funcion-notarial-en-la-ley-1996-sobre-apoyos-personas>

Medina-Pabón, J. (2015, 13 noviembre). Nuevo régimen de protección legal a las personas con discapacidad mental: antecedentes, análisis y trámite legislativo –Ley 1306 de 2009–. Repositorio Institucional EdocUR.

<https://repository.urosario.edu.co:443/handle/10336/11490>

Ministerio de Justicia. (2019). Abecé de la Ley 1996 de 2019 «por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad». Escuela Judicial.

https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/abece_ley_1996_de_2019.pdf

Palacios, A. (2008). El modelo social de discapacidad: Orígenes, caracterización y plasmación en al Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (julio 2008 ed.). Caja Madrid Obra Social.

<https://www.cermi.es/sites/default/files/docs/coleccion/Elmodelosocialdediscapacidad.pdf>

Parra Benítez, J. (2019). El nuevo régimen de incapaces en el derecho colombiano. Grupo editorial Ibáñez.

<https://unilibros.co/gpd-el-nuevo-regimen-de-incapaces-en-el-derecho-colombiano-ley-1306-de-2009.html>

Presidente de la Republica de Colombia. (1995). Decreto 692 de 1995. EVA Función Pública.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14928>

Presidente de la Republica de Colombia. (1999, 28 mayo). Decreto 917 de 1999. Sistema Único de Información Normativa.

<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1798298>

Presidente de la Republica de Colombia. (1999a). Decreto 917 de 1999. Sistema Único de Información Normativo.

<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1798298>

Quiroz Monsalvo, A. W. (2015). Derecho civil general y de las personas (1 Edición). Leyer editores.

Republica de Colombia. (1991, 13 junio). Constitución Política de Colombia. Sistema Único de Información Normativa.

<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1687988>